

ORD. : 77311009598  
MAT. : Respuesta a consulta del contribuyente  
XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXX  
RUT XX.XXX.XXX-X, como se detalla.  
ANT. : Formulario 2117, folio 77311059509, 16 de  
junio del presente.

Valparaíso, 29-07-2011

DE : SRA. DIRECTORA REGIONAL VALPARAÍSO  
A : SR. XXXX XXXXXXXX XXXXX XXXXXXXXXXXXX.

1. Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación del antecedente, mediante la cual consulta el procedimiento para ingresar dineros al país, o si se debe cancelar algún impuesto por ellos, esto dado que tiene un hijo que pretende realizar inversiones en Chile, quién por años ha trabajado en España, país que le ha efectuado los descuentos por concepto de impuesto.
2. Respecto a su consulta, sólo se procede a responder en términos generales, dado que no se disponen de todos los elementos de hecho necesarios para su caso específico.

Sobre esta materia, cabe tener presente las instrucciones vigentes, de la Circular N° 08 del 07 de febrero del 2000, la que se encuentra publicada en la página web, que este organismo tiene habilitada en Internet, cuya dirección es [www.sii.cl](http://www.sii.cl), donde se manifiesta que en el caso de adquisiciones o desembolsos solventados con ahorros provenientes del exterior, el contribuyente deberá acreditar la efectividad del origen de dichos fondos con la documentación que al efecto emitan, por ejemplo en el caso en consulta, las instituciones previsionales o bancarias extranjeras que correspondan (certificados u otros documentos), en donde se certifique fehacientemente que tales recursos provienen del extranjero.

Las personas naturales que no han tenido domicilio ni residencia en Chile durante a lo menos tres años consecutivos (suponiendo que sea el caso de su hijo), en los cuales, además, no han tenido rentas de origen nacional, y que expresen que sus gastos, desembolsos o inversiones han sido solventados con rentas de fuente extranjera, no gravadas en Chile, podrán acreditar el origen de dichos fondos por todos los medios de prueba legales. Sin embargo, en el caso de que pretendan acreditar el origen pertinente mediante documentos públicos otorgados fuera de Chile no será necesario que éstos se presenten legalizados, en los términos del artículo 345 del Código de Procedimiento Civil; en otras palabras

Finalmente sólo en la medida que la persona natural, no haya mantenido su domicilio en Chile, no deberá pagar impuestos por un capital que trae desde el exterior para invertirlo.

Saluda a Ud.,

OTTY ALEXANDRA VIVANCO JIMÉNEZ  
JEFE DEPARTAMENTO PLATAFORMA DE  
ATENCIÓN Y ASISTENCIA V D.R. VALPARAÍSO

OVJ/CBG/isa

Distribución

-Contribuyente

-Expediente